

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 6 DE ENERO DE 1971 || NUM. 20.268

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 584

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Cuerpo de Bomberos de esta ciudad los Ascensos y Nombramientos siguientes:

1°—Ascender al ciudadano Orlinten Núñez Aguilar, del cargo de Sargento de Bomberos al de Teniente de Bomberos. (Puesto N° 00650), en sustitución del ciudadano Julio César Martínez Reyes, quien interpuso su renuncia.

2°—Ascender al ciudadano Eusebio Amador Romero, del cargo de Bombero II al de Sargento de Bomberos. (Puesto N° 00661), en sustitución del ciudadano Orlinten Núñez Aguilar, quien pasa a ocupar otro puesto.

3°—Ascender al ciudadano Danilo Armando Flores M., del puesto de Bombero I al de Bombero II. (Puesto N° 00652), en sustitución del ciudadano Eusebio Amador Romero, quien pasa a ocupar otro cargo.

4°—Nombrar al ciudadano Santos Froilán Castillo González, Bombero I, en sustitución del ciudadano Danilo Armando Flores M. (Puesto N° 00663), y;

5°—Nombrar al ciudadano Daniel Vargas, Bombero I, en sustitución del ciudadano José Ricardo Padilla, quien interpuso su renuncia.—Comuníquese.

Los ascendidos devengarán el suelario mínimo correspondiente a las Escalas de Salario Número 19, 16 y 14 respectivamente, y los nombrados el mínimo de la Escala de Salario N° 11, a partir del primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 585

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Enrique Rojas Gallo, Jefe del Presidio de Justicia, depar-

## CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 584 al 645  
Abril de 1970.

## AVISOS

tamento de Olancho, en sustitución del ciudadano José Melgar Urbina.

El nombrado devengará el sueldo presupuestado, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 615

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder una Pensión civil de L. 100.00 mensuales, al ciudadano Luis F. Velásquez, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

Este acuerdo tendrá efecto, a partir del primero de abril próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 618

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Víctor Castellanos y Emelina Miranda M., vecinos de Siguatepeque, Comayagua, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 619

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Díaz del Valle Lorenzana y Rosinda Lorenzana García, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 620

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Ene-mecio Morales y Aurora Aguilar Oyuela, vecinos de Soledad, El Paraíso, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 621

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Danny Valenzuela y Concebida Suazo Isaula, vecinos de La Paz, La Paz, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

PASA A LA PÁGINA N° 9

# AVISOS

## REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintitrés de enero próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa situada en el barrio de la Ronda, de esta ciudad capital, con paredes de adobes, cubierta de tejas, compuesta de una pieza que forma esquina hacia la Avenida Jerez, de ocho metros de frente por cinco de fondo, y un zaguán frente a dicha Avenida; un corredor hacia el lado norte de dicha pieza y zaguán de

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

forma irregular; siguiendo hacia el rumbo norte, una pieza que sirve de sala de recibo, de cinco metros de largo por cuatro de ancho; otro de dos metros de largo por cuatro de ancho, donde se encuentra el inodoro y baño continuo; otra pieza de cuatro metros cuadrados que sirve de dormitorio, otra pieza de ocho metros por cuatro de ancho, que tam-

bién sirve de dormitorio. Siguiendo hacia el norte se encuentran tres piezas más, de cuatro metros de largo por cuatro de ancho, sirviendo dos de ellas para comedor y cocina; toda la construcción tiene un corredor de metro y medio de ancho; las dos piezas en general, de la construcción enladrilladas con ladrillo de cemento, pintadas con pintura de aceite y con sus cielos de madera machihembradas. Después de la cocina hay una media agua donde está el lavadero con su pila, un inodoro y un baño. Dicho inmueble tiene los siguientes límites: Un solar que mide de Oriente a Poniente, por la Avenida Jerez, partiendo de la esquina Oriental, nueve metros cincuenta centímetros de Norte a Sur, quebrando de Oriente a Poniente, ocho metro quince centímetros; quebrando de Norte a Sur, nueve metros ochenta centímetros de Poniente a Oriente, veintisiete metros, de Norte a Sur, ocho metros treinta y tres centímetros, quebrando un poco en el mismo rumbo, once metros cincuenta y cinco centímetros, quebrando por el mismo rumbo hasta la esquina Oriental, en la Avenida Jeréz, seis metros, limitando particularmente así: al Sur, Avenida de por medio, casa de doña Elena de Bustillo; al Este, con propiedad de Pedro Carías, callejón de por medio; al Oeste, con casa de Desiderio Avilez, hoy de Mercedes Carías y Mercedes García; y, al Norte, propiedad que fue de doña Dalila Reyes, hoy de los menores: Gloria Isabel, Georgina, Jorge y Antonio Colindres Reyes. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la Sra. Isaura de Vicente de Colindres, bajo el número 351, folios 401, 402 y 403 del tomo 64 del Registro de la Propiedad de este Departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, intereses y costas, que la Sra. Isaura de Vicente de Colindres, es en deberle al señor Luis F. Lázarus. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, que asciende a la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	00	.....	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdoba .....	0.282857	0.285714	285714	.....	0.282857	0.285714
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	.....	.....

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

#### CCTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAD EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés .....	0.1811	0.3622
Franco Belga .....	0.020155	0.0431
Franco Suizo .....	0.2312	0.4624
Marco Alemán .....	0.2755	0.5510
Florin Holandés .....	0.2779	0.5558
Lira .....	0.001606	0.003212
Dólar Canadiense .....	0.9780	1.9580
Peseta .....	0.0144	0.0288

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIGO PINEDA.  
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 19 D. 70. al 13 E. 71.

## HERENCIAS

F) infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta, dictó sentencia declarando a Mercedes Gómez Torres, heredera ab intestato de su difunta madre legítima, la señora Paula Torres, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1970.

JOSÉ FRANCISCO ACBITUNO  
Secretario

6 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de noviembre del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores Santos Jacobo y Herenia Xiomara Guzmán Ferrera, herederos ab intestato de su difunto padre don José de los Santos Jacobo Guzmán Herrera, y les concede la posesión efectiva de la herencia por intermedio de su señora madre doña Juana Francisca Ferrera vda. de Guzmán, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Srio. por Ley

6 E 71.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de noviembre de mil novecientos setenta, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Fannie Campbell de Ebanks, mayor de edad, casada, hondureña, originaria y vecina de Guanaja, solicitando Título Supletorio, sobre los lotes de terreno que a continuación se describe: a) Un lote de terreno de forma rectangular denominado Outer Lagoon, o sea Laguna Exterior, situada en la banda sur de la Isla de Guanaja, el que está cultivado de árboles frutales y cocoteros en estado de producción, y lo ad-

quirió por herencia de su extinto padre George Campbell, quien lo poseyó por más de treinta años, por tradición de su abuelo, siendo sus límites y colindancias: por el Norte, ciento cincuenta yardas, con terreno de William Bush; por el Sur, ciento cincuenta yardas, con suampo; al Este, trescientas cincuenta yardas, con terreno de William Bush; por el Oeste, trescientas yardas, con terreno del señor Harry Hunter, y el que valora con las mejoras, en tres mil lempiras (L 3.000.00); y, b) Otro lote situado en el mismo lugar de la banda sur de la referida Isla de Guanaja, denominado Inner Lagoon, o sea Laguna Interior, de forma rectangular, el que se encuentra cultivado con cocoteros y árboles frutales en estado de producción, el que mide: al Norte, trescientas yardas, con terreno nacional; Sur, quinientas yardas, con Harry Hunter; Este, quinientas yardas, con terreno baldío; y, por el Oeste, quinientas yardas, con Harry Hunter, el que valora en la cantidad de cuatro mil lempiras (L 4.000.00). Que dichos lotes ha estado en posesión con ánimo de dueña, en forma quieta, pacífica, por más de diez años, sin haber sido inquietada por ninguna persona ni autoridad. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Alfred B. Merren, Nathaniel H. Wheeler y Lucke Grant Bodden, mayores de edad, casados, comerciantes los dos primeros y agricultor el último, hondureños, propietarios de bienes, y vecinos de Guanaja.—Roatán, 30 de noviembre de 1970.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

7 D. 70. 6 E. y 5 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de noviembre del año en curso (1970), se presentó ante este Juzgado de Letras el señor Ashley Grant Bodden, mayor de edad, casado, marino, originario y vecino de Guanaja, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes lotes de terreno: a) Un lote de terreno situado en la Banda Norte de la Isla de Guanaja aledaño a "La Laguna", el que mide y colinda: por el Norte, mil cincuenta yardas, colindando con propiedad de Owen Oslin Woods; Sur, mil ciento treinta yardas, colindando con pro-

iedad de Jens Wood y herederos de Dournoft Wood; Este, quinientas cincuenta yardas, colindando con suampo Nacional; y, al Oeste, seiscientas treinta yardas, colindando con propiedad de los herederos de Hervey Phillips y Hesley Kelly; el que está cultivado en parte con cocoteros en estado de producción, frutales y pasto artificial de zacate de guinea, el cual hubo por compra al señor Gilbert M. Wood, en febrero veintiuno de mil novecientos cincuenta y cinco, quien le extendió el documento que adjunta y el cual no es inscribible y que valora dicha propiedad en la cantidad de tres mil novecientos lempiras (L 3.900.00); b) Otro lote situado en el lugar conocido "Pine Ridge Bight", siempre en la Banda Norte de la Isla de Guanaja, el que mide: por el Norte, cuatrocientas treinta yardas y limita con el Mar Caribe o de Las Antillas; Sur, quinientas cuarenta y cinco yardas con propiedad de Carol Connor; por el Este, quinientos setenta y cinco yardas, con terrenos de los herederos de Robert P. McLarty; y, Oeste, doscientos sesenta y cinco yardas, con terreno de Carol Connor, el que está valorado en Tres Mil Trescientos Lempiras, cultivado con cocoteros y frutales en producción y zacate artificial de guinea y lo hubo por compra a los señores Joseph Grant y Lucke Grant Bodden, en mil novecientos sesenta y cuatro, quienes lo poseyeron por más de diez años, habiéndole otorgado un documento traslativo de dominio pero que no es inscribible; y, c) Un solar situado en el Puerto de Guanaja, el que mide: por el Norte, ciento cincuenta pies y colinda con solar de los herederos de Pedro Valladares C. y solar de Bodega Randolph, Canal Municipal de por medio; Sur, ciento treinta y seis pies, colindando con solares de William Bush, Doland McLaughlin, Canal Municipal de por medio; Este, cien pies colindando con Puente Municipal; y, Oeste, ciento treinta y dos pies, colindando con solares de Kenneth Balderramos y de Adeline Ebanks de Phillips, el que hubo por compra una parte en mil novecientos treinta y ocho y el resto en mil novecientos sesenta y ocho, a la señora Alma Elwin v. de Tatum y al señor Crosby Ebanks, respectivamente, quienes le otorgaron documento de dominio no inscribible y que valora en Diez Mil Lempiras (L 10.000.00). Que sumando la posesión de sus vendedores a la de él ha estado en posesión quieta, pacífica,

pública y no interrumpida por más de diez años, no siendo ninguno de los tres lotes mencionados en las letras "a, b y c", nacional ni ejidal ni existe otros poseedores pro indiviso. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Rodman K. Borden, Harry Carter y Arnold Wood, mayores de edad, casados, comerciantes los dos primeros y barbero el último, hondureños, propietarios de bienes aledaños a sus propiedades y vecinos de Guanaja.—Roatán, 30 de noviembre de 1970.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

7 D. 70. 6 E. y 5 F. 71.

#### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Haarmann & Reimer Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Holzminden, Alemania, según el poder que obra en esa solicitud de patente presentada el 15 de diciembre de 1969, para "Bouquets Básicos de Aromas de Tostadura y Procedimiento para su Preparación", respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS DE FUMAR" (PRODUCTO DE FUMAR Y PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION), conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentación que se presenta por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos descritos, que se agregarán a sus antecedentes, se le dé el trámite de ley y, una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestro orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención por veinte años, a favor de mi representada y

que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta. —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7 D. 70., 6 E. y 5 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados y con oficinas en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de confirmación, por quince años, del invento denominado: "COMPUESTOS (3-AMINO-5,6 DISUBSTITUIDO-PIRAZINOILO) GUANIDINA", confirmación de la patente N° 3.313.813, del 11 de abril de 1967, por el tiempo que falta a su expiración, el 11 de abril de 1984, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que presento por duplicado para que se agregue a sus antecedentes, a fin de que, se admita esta solicitud, con la documentación descrita, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestro orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue la confirmación de esta patente de invención, por quince años, por el tiempo que le falta a la vigencia de la patente norteamericana y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de octubre de mil novecientos setenta.—(f) Jor-

ge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7 D. 70. 6 E. y 5 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly And Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 307 East Mc Carty Street, en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "DERIVADOS NARILIDENO DE LA ERI-TROMICILAMINA", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de una mera descripción del procedimiento, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que, se agreguen a sus antecedentes, por lo que os pido se admita esta solicitud con la documentación que se acompaña, que se le dé el trámite de ley y, una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta. —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7 D. 70., 6 E. y 5 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.—En representación de la Sociedad Químicas Dinant de Centro América, S. A. de C. V., sociedad constituida, de conformidad con las leyes de la República de Honduras y de este domicilio, de la manera más atenta solicito Patente de Invención por un período de veinte años, para el invento denominado: "PRESENTACION FISICA DE UN JABON EN FORMA DE BOLA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de la exclusiva propiedad de mi representada lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado. Acompaño poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente solicitada, ordenando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la constancia de ley. Al señor Ministro pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite legal y, en su oportunidad, resolver concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 21 de diciembre de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

6 E., 5 F. y 8 M. 71.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este

Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PRIVADO

adoptada como marca de fábrica para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: Cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, jabones y otros artículos de tocador, que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas, que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Inglaterra, con el número 951.288, el 19 de noviembre de 1969, por un período de siete años, para distinguir: jabones, detergentes, preparaciones y sustancias para uso en lavandería, y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengra-

sadoras y abrasivas, consistente en las palabras:

## BIO-SUN

separadas por un guión, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sandoz A. G. (Sandoz, S. A.), (Sandoz Ltd.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 225.712, el 22 de mayo de 1967, por un período de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos, consistente en la palabra:

## GERISUSTENT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Dr. Georg Henning Che. Pharm. Werk G.m.b.H., domiciliado en Berlín-Tempelhof, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 359.988, el 25 de noviembre de 1926, renovada por diez años a contar del 17 de agosto de 1966, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, consistente en la palabra:

## PLEON

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Emely Laitano de Balletta, mayor de edad, casada, Perito Mercantil, hondureña y de este vecindario, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica de la empresa de mi propiedad "Bella Napoli", representando las siluetas de tres conejitos sobre una bolsa plástica en una variedad de colores; esta representación comprende únicamente las cabezas de dichos animales y será la marca de fábrica

que adoptará mi empresa "Bella Napoli", para proteger sus estableci-



mientos comerciales e industriales, pudiendo ser los establecimientos principales, sucursales y agencias de las que ya tiene establecida en la República de Honduras, cuya sede será Tegucigalpa. Dicha marca se aplicará a la fabricación de pan, repostería y todos los productos de harina y sus derivados y también se aplicará a todo tipo de envases de cartón o cartulina que irán apareciendo en la medida del ensanchamiento de la empresa "Bella Napoli", que tengo establecida en esta ciudad. Acompaño a esta solicitud los requisitos que señala la ley, diez viñetas de las que usamos actualmente; constancia del Concejo del Distrito Central, con la cual compruebo que opero y estoy solvente. Al señor Ministro respetuosamente pido; admita esta solicitud y le dé el trámite que señala el procedimiento.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Emely Laitano de Balletta.—OTRO SI. Para que me represente en la prosecución de estas diligencias, confiero poder suficiente al Abogado José Cisne Reyes, con las facultades del mandato judicial y administrativo.—(f) Emely Laitano de Balletta". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía "Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima" (Lancasco, S. A.), una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactur-

y Hacienda.—En representación de la compañía Bracco Industria Chimica, S. p. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Italia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Egidio Folli 50, Milano, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BRADILAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 151.924, del 15 de noviembre de 1960, del Ministerio de la Industria, del Comercio y de la Artesanía de la República Italiana, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, bardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía "Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima" (Lancasco, S. A.), una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactur-

ros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kilómetro 5-1/2 Carretera al Atlántico, República de Guatemala, Apartado Postal N° 417, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## LAVERINA-LAVERAN

palabras, según el clisé usadas en cualquier forma, tamaño o color y conforme al adjunto certificado de registro N° 4.389, del 6 de septiembre de 1938, renovada en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege un producto farmacéutico, antilápídico y reconstituyente, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly And Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respe-

tuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica inicial nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## RUBIGAN

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un producto químico que tiene propiedades fungicidas cuando se aplica a las cosechas agrícolas en general de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía J. C. Penney Company, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 1301 Avenue of the Americas, en la ciudad, condado y Esta-

do de Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## Penneys

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 883.980, del 13 de enero de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege semillas para engramado, hule sintético, pelo artificial, fluido de encender de briquetas de carbón; bolsas, sacos, cestas, cajones, cajas, baldes, latas, canastillas, ganchos, botes, envases grandes, azafates de madera, metal, plástico y papel; valijas y maletas de viaje, maletines, bolsas, sacos duffle, baúles, carteras de utilidad, billeteras, monederos y carteras de mano; materiales abrasivos y para pulimentar para uso doméstico, automotor y talleres hogareños, excepto para pieles, cueros y plásticos; adhesivos y cintas adhesivas para el hogar, uso doméstico, automotor y talleres hogareños; composiciones anticongelantes, composiciones químicas para apagar incendios, sellaradiadores, aditivos de radiador, contra la herrumbre y la oxidación, compuestos impermeables para telas, combustible propano, combustible de antorcha y fluidos de encendedor; lazos, cuerdas y mecates para colgar ropa; pipas, perchas para pipas y sus sostenedores, bolsas para tabaco y humectantes, ceniceros y encendedores de cigarrillos y sus partes; pistolas de mano, rifles, escopetas y municiones, fertilizantes para jardines y engramados; cintas de máquinas de escribir; materiales de construcción a saber: techos, albañales y canales, caños laterales, conductos, bordes, ventanas y puertas, puertas de garajes, doseles y toldos, marquesinas, tejadillos, persianas, enchapados, tablas de fibra, alfajía, azulejos para cielos, vigas para techos, materiales de soporte para cielos, materiales de aislar sonidos y termales, instalaciones prefabricadas para regaderas, cercados para tinas, instalaciones externas, prefabricadas y cocheras, cercos no metálicos, instalaciones ornamentales de hierro, cemento para techos, instalaciones para superfi-

## A Quien Interese:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

# CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Empresa Marmolera Hondureña, Sociedad Anónima de Capital Variable", en uso de sus facultades legales y estatutarias; por este medio, convoca a los accionistas de dicha Empresa para la celebración de una Asamblea General Ordinaria, la que deberá conocer de la compra de mas propiedades que la Empresa necesita para las ampliaciones de las instalaciones.

Nombrar la nueva Directiva para el año de mil novecientos setenta y uno. Admisión de nuevos socios, lectura de correspondencia y tratar de asuntos relacionados con la marcha de la Empresa. Esta Asamblea tendrá lugar en las Oficinas del Licenciado Francisco Rodolfo Jiménez, Tercera Calle y Séptima Avenida, S. O. N.º 42 B. en San Pedro Sula, el día 14 de enero de mil novecientos setenta y uno, a partir de las siete de la noche. En caso de no haber quórum se convoca para el día siguiente a la misma hora y lugar, con los accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 1 de enero de .1971

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5, 6 y 7 E. 71.

cies, compuestos para reparaciones, para sellar, rellenar, impermeabilizar, calafatear; abastecimientos para fontanería y ferretería para plomeros, lavabos, tinas, inodoros y sus partes, ferretería para gabinetes y puertas, cercos de metal; clavos, tornillos, tuercas, pasadores; cadenas de remolque; utensilios de cocina, metálicos; productos del petróleo, excepción hecha de los de aplicación industrial, a saber: gasolina, combustible diesel, aceites para motores y penetrantes, lubricantes y grasas lubricantes, fluidos para fuerza directriz y transmisión automática, gasolina y aceites aditivos para motores; inturas teñidos, lacas, barnices, composiciones primarias para llenar y revestir, capas para techos no asfálticos y sus suavizantes; vitaminas; remolques de botes y utilitarios y sus anexos; botes y canoas, bicicletas y bicicletas de motor, carricoches para niños y para paseo; acondicionadores de aire para carros, correajes para asientos y monturas y sus partes; artefactos eléctricos a saber: juegos televisores, radios, lámparas, percoladores, tostadores; mezcladores, combinadores, planchas a vapor y en seco, limpiadores al vacío, equipos eléctricos automotrices, a saber: cargadoras de baterías, distribuidores, serpentinas, alternadores, equipos de intercomunicación a dos bandas, sus partes y accesorios; ferretería eléctrica, a saber, cuerdas, alambres y cables, tapones, terminales, enchufes, conmutadores, rompe-circuitos, controles y regulatimpos, aisladores y semejantes; lámparas

para cielo y pared, candelabros, luces externas y portátiles, luces, focos y bombillas; una línea general de juguetes para niños excluyendo muñecas y muñecos rellenos; juegos de salón hechos de cartón y semejantes; vagones y triciclos para niños, equipos deportivos, a saber: baseball, basketball, futbol, rugby, golfo, pesca, natación, esquiar, deslizar, patinar en hielo, patinar en piso, boxear, badminton, tennis, volleyball, tetherball, tejo, levantamiento de pesos, billar, ping pong y equipo de arquería, cuchillería a saber: cuchillos, tenedores, cucharas; molinos de carne y trituradores de hielo; abrelatas, herramientas portátiles de energía, tales como taladros de mano, barrenos manuales, sierras, circulares de cadena y de sable, pulverizadoras y pulimentadoras, cepillos, trazadores y sus partes y accesorios; herramientas de maquinaria y talleres hogareños, a saber: prensas, perforadoras, serruchos, tornos, cepillos y adjuntos y sus partes y accesorios; herramientas de mano para mecánicos, a saber: herramientas de jardinería, cortadoras de césped eléctrica, tractores, segadores, cultivadoras, recortadoras, rociadoras, regadoras, carretones y sus partes y accesorios; máquinas de coser, de escribir y extinguidores de incendio, lavadoras, pulimentadoras y limpiadoras para pisos, alfombras; bombas de agua y compresores de aire, rompe-hielos; grúas, montacargas y cigüeñas, máquinas lavadoras y secadoras tales como planchas, tableros, para plan-

char, cubiertas y almohadillas secadores de lavandería y perchas, cerrojos de puertas y ventanas, cerraduras, cerraduras de combinación, cerrojos de cadena y para bicicletas, cerrojos de cinta para automóviles, cajas de seguridad domésticas y para oficina y sus partes; equipos de planeamiento, a saber: de tránsito y niveles, mediadores de maquinistas, caliperos, micrómetros; protactores, reglas a potencia y para cierre; niveles, escuadras; cuartos de baño, balanzas médicas y domésticas; instrumentos ópticos, a saber: anteojos, aros, partes y cajas; telescopios, miras telescópicas, binoculares y microscopios; equipo fotográfico, a saber: cámaras para cine y fijas, proyectores, luces, editores y pantallas; compases, equipo de encendido automotor y de prueba de motores, a saber: luces de tiempo, prueba de encendido, amperímetros y ohmetros, prueba de alternadores, generadores y reguladores, taquímetros, pruebas de diodos, medidas al vacío y de presión, prueba de compresores, y máquinas de sumar y calculadoras; relojes, relojes de mesa y pared, y sus partes; joyería de fantasía: brazaletes, aretes, collares, prendedores, anillos, mancuernillas, gemelos, prensacorbatas, prendedores de corbata, tazas y platos para niños hechas de metales preciosos y semipreciosos; cepillos de dientes, de pelo, de pintura, de tocador; zapatos y ropa; batidores de pintura, tela para pulir y limpiar, escobas, trapeadores, quitapolvos; vajilla de mesa y utensilios de cocina, de loza y de barro; vasos, fuentes, jarros, jarrones y lavabos; filtros de aire y aceite para automóviles, filtros para aspiradoras, filtros para acondicionadores de aire, hieleras, refrigeradoras y congeladoras y sus partes; muebles de sala, comedor, dormitorio, baño, cocina, cocinilla, para cuartos de infantes, de niños y cuartos de recreo; muebles de patio, de campaña, de oficina; espejos, almohadas y cojines; vajilla de vidrio de mesa, de bar y de cocina; jarrones y objetos decorativos de vidrio; parrillas para barbacoa y sus herramientas, pantallas, estufas, equipo de chimenea, a saber: estufas, chimeneas y sus partes, calentadores, acondicionadores de aire, ventiladores, abanicos para ventilar y airear; aparatos de soldar; flujos de soldar y soldadura, llantas, neumáticos y revestimiento de frenos; bandas de ventiladores, embragues,



bandas de transmisión, mangueras de hule, empaques de maquinaria y de tubería; rellenos y arandelas no metálicas; parches de hule para reparaciones y tapones; instrumentos de cuerda, de viento y repercusión; fonógrafos, discos, cintas grabadoras, bandas, cubiertas de grabación y cintas de grabación; metronomios; atriles, cajas para instrumentos y sus partes; papel tapiz, cubiertas de papel para estantes, papelillo para la cara, papel higiénico, papel para envolver, papel para dibujar y papel para escribir, plumas, lápices, creyones y borradores; catálogos, libros, periódicos, material impreso para anuncios y promociones, tarjetas de visita y postales, calcomanías, ropa hecha para hombres, mujeres y niños; costureros, juegos para tejer que contienen esencialmente hilos, agujas e instrucciones, agujas para coser a mano, alfileres, agujas para crochet y para tejer, botones, cierres relámpagos, hebillas, cierres de presión, ganchos de seguridad, cinta elástica, ribetes; cinta, cordones tejidos y de punto, acordonados, cordones para zapatos; ganchos para el pelo, ganchos bobby y juegos de tocador y juegos que consisten esencialmente de peines, cepillos y espejos; paraguas y sombrillas; telas de todas clases, manteles, servilletas, cintas, sábanas, toallas, alfombras, carpetas, sobrefundas, adornos, cortinas y cubiertas; hilos y lanilla; equipos de emergencia, de manicuros y juegos de adorno personal, sillas de ruedas, sillas de inválidos, equipos para masajes terapéuticos; dulces y confites; plantas artificiales y árboles artificiales de navidad, ornamentos para árboles de navidad, maniques, formularios de vestidos, ganchos para vestidos, sacos y pantalones, tapacargas, fundas para muebles, y cubiertas para automóviles; gárgaras, pastas de dientes, cremas para la piel, desodorantes personales, lápices de labios, polvos de baño, de burbujas, polvos de talco, talco y colonia, jabones para lavar y perfumados, detergentes, champús; limpiadores de concreto y albañilería; limpiadores de brochas para pintar; composiciones para limpiar radiadores de autos y removedores de pintura y de barnices; equipos de servicio para restaurantes, servicios para estudios fotográficos, equipos para servicios de salones de belleza, servicios para optométristas; servicios para tiendas al por menor, y servicios

para órdenes por catálogos por correo, servicios para agencias de seguros; servicios para estaciones de servicio de autos; servicios para reparaciones, de decoración interior, servicios de pintura y para tapizar y empapelar; servicios de lavado seco, y servicios de limpieza de carpetas y alfombras; servicios fotográficos, servicios de tratamiento de telas y servicios de ajuste y pulimento de lentes y anteojos; servicios de educación en economía doméstica, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

6, 16 y 26 E. 71.

#### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintuno de diciembre del año en curso, se presentó a este Despacho, el señor don Rodolfo Varela, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Concordia, solicitando Título Supletorio del inmueble siguiente: De un terreno rústico, situado en el lugar llamado Aguas Amarillas, en el río Guayape, jurisdicción del pueblo de Guayape, y tiene una extensión de veinte caballerías, debidamente deslindadas, cercadas con alambre de púa y que tiene como linderos especiales los siguientes: al Norte, terrenos de don Federico Avila; al Sur, con terrenos de propiedad de don Francisco Santos y don Alfonso Meza, sirviendo de línea divisoria el río Yaguala; al Este, río Guayape; y, al Oeste, aldea de La Concepción; sitio Apolonio y Las Cañas. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los testigos, señores: Pedro Soleno, Salvador Matute y Elías Martínez. Confió poder al Abogado don Raúl Ramos.—Juticalpa, 22 de diciembre de 1970.

Jesús Bonilla,  
*Secretario.*

6 E. 5 F. y 8 M. 71.

#### VIENE DE LA 1a PÁGINA

Acuerdo N° 622

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Laurence A. García y Mercedes Durón, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 623

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Orellana y Blanca Amalia Pineda, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 624

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ubaldo Funes Herrera y Delia Almendares, vecinos de La Unión, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 625

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Percy Osvaldo García Romero y María Luisa Linares S.,

Pasa a la página N° 11

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**  
**BALANCE DE SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1970**

**PASIVO Y CAPITAL**

**ACTIVO**

<b>ACTIVOS INTERNACIONALES</b>			
1.—Oro .....		L 219,001.01	
2.—Tenencia Derechos Especiales de Giro .....	\$ 108,500.50		L 36,043,768.78
3.—Monedas y Billetes Extranjeros .....	3,191,170.00		6,384,000.00
4.—Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior .....	885,158.94		37,947,245.73
5.—Depósitos a Plazo en Bancos del Exterior .....	10,212,684.86		
6.—Inversiones en Bancos del Exterior .....	13,500,000.00		
7.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internacionales .....	7,140,692.31		
Total Activos Internacionales .....	8,716,500.03		L 74,946,368.50
	\$ 43,725,703.84		L 8,184,862.81
			L 82,801,171.21
			L 843,106.86
<b>APORTES EN MON. NAC. A INST. INTERN.</b>			
<b>INVERSIONES EN VALORES NACIONALES</b>			
<b>ADELANTOS Y REDESCUENTOS</b>			
<b>MONEDA METALICA</b>			
1.—Bono Consolidación Moneda Metálica .....		L 1,091,923.35	
2.—Loro Metal Moneda (Menos Amortización) .....	878,476.14		L 1,968,388.49
<b>MUEBLES E INMUEBLES (Menos Depreciacion)</b>			3,357,586.60
<b>SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)</b>			6,027,494.76
<b>OTROS ACTIVOS</b>			13,088,271.09
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>			<u>L 245,890,493.40</u>
<b>OBLIGACIONES INTERNACIONALES</b>		\$ 18,081,864.89	
<b>ASIGNACION DERECHOS ESP. DE GIRO</b>			
<b>OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INS. INTERN.</b>			
<b>OBLIGACIONES MONETARIAS</b>			
1.—Billetes en Circulación .....		L 74,946,368.50	
2.—Monedas en Circulación .....		8,184,862.81	
3.—Cheques de Caja en Circulación .....			
<b>DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL</b>			
1.—De Bancos del País .....	30,718,065.97		
2.—Del Gobierno Central .....	13,897,623.55		
3.—De Gobiernos Locales .....	5,688.23		
4.—De Bancos del Exterior .....	25.00		
5.—De Entidades Internacionales .....	10,100,373.28		
6.—Otros Depósitos .....	7,745,439.03		62,468,220.06
<b>SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)</b>			11,941,851.05
<b>OTROS PASIVOS</b>			2,890,631.89
<b>RESERVAS</b>			
<b>CAPITAL</b>			
1.—Incluído .....		L 500,000.00	
2.—Incrementos .....		4,730,504.90	5,230,504.90
<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL</b>			<u>L 245,890,493.40</u>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>		L 746,072,411.49	

**HECTOR A. QUIROS,**  
**Jefe de Contabilidad.**

**CARLOS D. LORENZANA,**  
**Auditor Interno.**

**ARTURO H. MEDRANO,**  
**Gerente.**

**ROBERTO RAMIREZ,**  
**Presidente.**

## LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 6 DE ENERO DE 1971

Viene de la página N° 9

vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 626

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Manuel Fúnez y Bertilia Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 627

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alonso Amílcar Zerón B. y María Marta Pérez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 628

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mariano de Jesús Valdés M. y Blanca Estela Lanza Veleriano, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 629

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jerónimo Reyes Lanza y Vilma Amparo Núñez P., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 630

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cruz Rolando Durón y Reina Leticia Martínez A., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 631

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Armando Castro y Roberta Ondina Avilés, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 632

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Humberto Vega E. y Evelina Irías Triminio, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 633

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Roy Cruz Martínez y Olga Lizette Pineda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 634

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Cardona y Francisca Lagos O., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 635

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Cornelio Sevilla Zelaya y Mérita Colindres López, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 636

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gerardo Calvo Lobo y Rosa María Martínez P., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 637

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benito González y Juana Hernández, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 638

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Santos Flores y María Eugenia Núñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 639

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Gustavo Bustillo y María Erlinda Erazo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 640

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hernán Torres H. y Esmeralda Bustillo Canales, vecinos de Goascorán, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 641

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Ernesto Guevara y Dolores Eleonora Magaña, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 642

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Rivera y Vilma Pineda, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 643

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alejandro Donaldo Banegas y Juana Francisca López, vecinos de Macuelizo, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 644

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos León Ordóñez y Trinidad Bonilla Ramírez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 645

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Aguilar Núñez y Luz Maritza Espinoza Barahona, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.